



## ESTATUTOS CORPORACIÓN EDUCATIVA DE OCCIDENTE

### CAPÍTULO I.

#### NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

**ARTÍCULO 1°- Nombre y Naturaleza.** La Corporación Educativa de Occidente es una persona jurídica de derecho privado, de carácter educativo, sin ánimo de lucro, regida por la ley Colombiana, los principios corporativos y por el presente estatuto. La corporación podrá identificarse para todos sus efectos legales con la sigla **C.E.O.**

**ARTÍCULO 2°- Domicilio.** El domicilio principal de la Corporación Educativa de Occidente es la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca y el ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional, su sede principal, estará ubicada en la ciudad de Popayán. La Asamblea General de Asociados podrá establecer sedes en otros lugares del país.

**ARTÍCULO 3°- Duración:** La Corporación tendrá una duración indefinida. Solo podrá disolverse para liquidarse por las causales previstas en la Ley y en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4°- Misión, visión y filosofía.** La Corporación Educativa de Occidente, a través del colegio Los Andes, cumple con sus objetivos de formar integralmente a niños, niñas y adolescentes, impartiendo educación de calidad y pertinencia, enmarcados dentro de su misión, visión y filosofía.

**MISIÓN:** Garantizar las condiciones económicas y físicas que permitan el desarrollo, la promoción y puesta en práctica de estrategias educativas y pedagógicas a los mejores niveles, a través de las Instituciones educativas de la Corporación.

**VISIÓN:** Alcanzar, a través las Instituciones educativas de la Corporación, el reconocimiento de institución líder en educación integral, innovadora y comprometida con los valores, la excelencia académica y humana. Aspirando a ser referente en la formación de personas capaces de transformar su entorno con pensamiento crítico, creatividad y responsabilidad social.

**FILOSOFÍA:** Creemos en una educación que integra el desarrollo humano y académico, fomentando valores como el respeto, la solidaridad y la ética, con un enfoque que promueve la curiosidad, la innovación y el trabajo colaborativo, preparando a los estudiantes para un mundo en constante evolución. Valoramos la diversidad, la inclusión y el aprendizaje significativo, guiando a nuestros estudiantes a ser agentes de cambio en su comunidad y en el mundo.

**ARTÍCULO 5º- OBJETO SOCIAL.** La Corporación tendrá como objeto principal, el desarrollo de estrategias educativas y pedagógicas para las diferentes etapas del desarrollo humano, creando programas y proyectos en centros o instituciones de educación formal, no formal, formación para el trabajo y el desarrollo humano e informal, es decir, la enseñanza en los niveles de Educación Inicial, Educación Preescolar, Educación Básica, Educación Media, Educación Superior y Educación para el trabajo y desarrollo humano, pudiendo extenderse a los niveles de Educación Técnica y Tecnológica.

**PARÁGRAFO.** En ejercicio de su objeto social “La Corporación Educativa de Occidente” por medio de sus órganos competentes podrá: organizar las dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes, para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, negocios jurídicos o constituir organizaciones, lo anterior siempre que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento del objeto social.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 6º-** Son asociados de la Corporación, las personas naturales que tengan matriculado uno o más hijos en las instituciones pertenecientes a la Corporación conforme a los requisitos de ingreso y la aceptación, ceñida a sus reglamentos, por parte de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Se entenderá como asociado el padre, la madre o el representante legal de un estudiante, que adquiera la calidad de miembro activo conforme al presente artículo. Para efectos de participación en las asambleas, el asociado tendrá derecho a un voto, sin importar el número de hijos matriculados.

## **ARTICULO 7º- Requisitos de admisión:**

Para obtener la calidad de asociado de la Corporación se requiere:

1. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva.
2. Ser aceptados en la Junta Directiva por mayoría de votos; decisión que será discrecional, reservándose el derecho de admisión.
3. Tener matriculado al menos un hijo en las Instituciones de la Corporación, por lo menos durante un año escolar antes de realizar la solicitud.
4. Estar al día por todo concepto en las instituciones educativas de la Corporación

**PARÁGRAFO 1.** Con ocho (8) días de antelación a la realización de la votación respectiva, la Junta Directiva de la Corporación, deberá publicar en su página institucional la información acerca de los aspirantes a ser asociados.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez sea aceptado el nuevo asociado, la Corporación le notificara por escrito.

**ARTÍCULO 8º- Transmisión.** La calidad de asociado solo puede transmitirse a cualquiera de los dos padres del estudiante.

**ARTÍCULO 9º-** En los archivos de la Corporación Educativa de Occidente se llevará un libro de registro de todas las personas que ostenten la calidad de asociados, en donde se depositarán los datos personales como los nombres y apellidos, dirección de residencia, números de contactos, correos electrónicos y fecha de ingreso, los cuales serán protegidos conforme a la Ley 1.581 de 2.012 (HABEAS DATA)

**ARTÍCULO 10º- DE LOS DERECHOS.** Son derechos de los asociados:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas, ya sea personalmente o a través de representación por medio de poder.
2. Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Corporación.

3. Inspeccionar libremente los libros y documentos sociales, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para este efecto establezca la Junta Directiva y que pasará a ser de la Corporación.
4. Retirarse voluntariamente de la Corporación.
5. Ser informados de la gestión de la Corporación de acuerdo con las prescripciones estatutarias o reglamentarias.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Corporación en la forma prescrita en la reglamentación expedida por la Junta Directiva.
7. Someter a consideración de la Junta directiva y de la Asamblea General si fuere el caso, las iniciativas, proposiciones y proyectos de interés para la Corporación, así como proponer reformas al estatuto.
8. Los demás derechos establecidos en las disposiciones estatutarias.

**PARÁGRAFO.** Solamente los asociados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Corporación podrán beneficiarse de los derechos consagrados en este Estatuto.

**ARTÍCULO 11º- DE LAS OBLIGACIONES.** Son obligaciones de los asociados:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del estatuto, reglamentos y disposiciones de la Corporación.
2. Pagar dentro de los términos establecidos las cuotas, matrículas, pensiones, y demás obligaciones contraídas con las instituciones educativas de la Corporación o que se establezcan por sus órganos directivos.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.
4. Informar a las Directivas de la Corporación sobre todas las irregularidades de que sean testigos y que afecten el buen nombre o el patrimonio de la Corporación.

5. Contribuir y propiciar una conducta social acorde con la moral social imperante en el medio en procura de una sana convivencia de los miembros de la Corporación.
6. Abstenerse de suministrar a terceros información que pueda afectar los intereses de la Corporación.
7. Participar directa y activamente en todos los proyectos y eventos propiciados por la Corporación.
8. Mostrar respeto y tolerancia en el trato con otros asociados, directivos, estudiantes y colaboradores de los establecimientos educativos que la Corporación tenga o establezca.
9. Presentar propuestas, inquietudes, quejas, reclamos o sugerencias en forma respetuosa, utilizando el conducto regular.
10. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, el prestigio social y las actividades de la Corporación.
11. Comunicar a la Corporación, cualquier cambio de dirección o domicilio y mantener actualizada toda información suministrada sobre teléfonos, fax, correo electrónico y demás que se requiera.
12. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden legal o reglamentaria, así mismo abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses.
13. Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la Corporación.
14. Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales, estatutarios o de reglamentos.

#### **ARTÍCULO 12º- DE LAS PROHIBICIONES.**

1. Ningún empleado de la Corporación podrá ser asociado de la misma.

2. Realizar comentarios o ejecutar acciones desobligantes que afecten el buen nombre de la Corporación, sus asociados, directivos, estudiantes y colaboradores, su ambiente, las relaciones de trabajo, la solidaridad y la integración que debe existir entre la comunidad educativa.

3. Asumir compromisos y obligaciones en nombre de la Corporación sin estar autorizado para ello.

**ARTÍCULO 13°- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado de la Corporación, se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Imposibilidad del ejercicio de su capacidad legal.
3. Muerte o desaparición.
4. Exclusión.
5. Cuando esta sea asumida por uno de los padres distinto al que se encuentre asociado.
6. Disolución y liquidación de la persona jurídica:

**Retiro voluntario.** El retiro voluntario de cualquier asociado deberá ser solicitado por escrito a la Junta Directiva de la Corporación Educativa de Occidente, que lo resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de dicha solicitud, para aceptar el retiro voluntario, siempre y cuando el asociado se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones que tenga a su cargo.

**Imposibilidad del ejercicio de su capacidad legal.** Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Corporación por imposibilidad de ejercer su capacidad legal, perderá su calidad de asociado.

Para efectos de la decisión definitiva, La Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Corporación, que aquél continúe vinculado a la Corporación y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro.

**Muerte o desaparición.** En caso de muerte, presunción de muerte declarada por desaparición del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o del acto jurídico que quede en firme y/o ejecutoriado que declare tal hecho jurídico.

**De la exclusión.** La Junta Directiva excluirá a los asociados conforme a lo estipulado en el régimen disciplinario de sanciones, causales y procedimientos del presente Estatuto.

**Disolución y liquidación de persona Jurídica.** Se pierde la calidad de asociado cuando se presente la disolución de la persona jurídica.

**PARÁGRAFO.** Presentada la pérdida de la calidad de asociado, La Junta Directiva cancelará su registro. Así mismo, podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes.

### CAPÍTULO III.

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO CAUSALES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 14°- CAUSALES DE SANCIÓN.** La Junta Directiva sancionará a los asociados en los casos en que se incurra en infracciones al Estatuto, Reglamentos y disposiciones internas, de acuerdo con las causales enunciadas más adelante; siguiendo los procedimientos señalados en el presente estatuto, atendiendo a la calificación de las faltas en leves, graves y gravísimas, garantizando el ejercicio del derecho de defensa consagrado en la Constitución Política.

Se consideran **FALTAS LEVES**, las siguientes:

1. Por el incumplimiento de los deberes de los asociados establecidos en artículo 11 del presente Estatuto, salvo las que se califiquen como graves o gravísimas en el presente artículo.

Las infracciones al presente estatuto, los reglamentos o disposiciones internas que se cometan por primera vez y no estén previstas en los apartados reguladores de faltas graves o gravísimas.

2. La inasistencia injustificada y sin delegación de voto a las asambleas o reuniones a las que sean convocados los miembros activos de la Corporación podrá ser sancionada con una multa de tres salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se consideran **FALTAS GRAVES**, las siguientes:

1. Realizar comentarios o ejecutar acciones desobligantes que afecten el buen nombre de la Corporación, sus asociados, directivos, estudiantes y colaboradores, su ambiente, las relaciones de trabajo, la solidaridad y la integración que debe existir entre la comunidad educativa.

2. Utilizar indebidamente bienes o recursos o el buen nombre de la Corporación para fines particulares.

3. Por servirse de la Corporación en detrimento de ésta y en beneficio o provecho propio o de terceros.

4. La acumulación de dos faltas leves, durante el periodo de un (1) año.

5. Desacatar los mandatos que imparta la Asamblea y la Junta Directiva de la Corporación.

Se consideran **FALTAS GRAVISIMAS**, que generan la sanción de exclusión las siguientes:

1. Falsedad en los documentos que se le requieran.

2. Efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de la Corporación.

3. Promover actos de violencia, injuria, malos tratos, discriminación o indisciplina contra los asociados, directivos, empleados y la Corporación misma.
4. La acumulación de dos faltas graves durante el periodo de un (1) año.
5. Realizar actuaciones delictivas que pongan en peligro en forma directa e indirecta los intereses propios de la organización o habiendo tenido conocimiento de estos, no haber informado oportunamente de éstos.
6. Revelar y/o utilizar información considerada de carácter confidencial, conforme a la Ley vigente.
7. La violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la legislación y en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 15°- SANCIONES.** Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

**Para las faltas leves:** Llamado de atención por escrito y/o multa de hasta tres salarios diarios legales vigentes.

**Para las faltas graves:** Suspensión de los derechos del asociado hasta por un año.

**Para las faltas gravísimas:** Exclusión del asociado.

**ARTÍCULO 16°- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** Para proceder a decretar la exclusión o sanción, al afectado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares.

Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del Comité Disciplinario, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales este se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente trasgredidas y las sanciones contempladas en el estatuto.

El pliego de cargos le será notificado personalmente o en su defecto por correo certificado y/o al correo electrónico registrado en el libro de asociados del afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual deberá ser adoptada por resolución debidamente motivada.

**PARÁGRAFO.** La persona que sea objeto de investigación disciplinaria, será separado del cargo hasta tanto se resuelva o adelante el asunto que dio origen a la investigación.

**ARTÍCULO 17º- RECURSOS.** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio, de apelación, ante el Comité Disciplinario, en escrito debidamente sustentado.

El recurso de reposición será resuelto por dicho órgano en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones.

Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por el Comité Disciplinario, al resolver el recurso de reposición, se concederá el de apelación si fue interpuesto.

Para efectos el recurso de apelación, el Comité de Apelaciones escuchará al asociado sancionado, valorará las pruebas y en pleno decidirá el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

**PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: **(I)** Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de la Corporación intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio para que reciba la notificación personal. **(II)** En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días calendario en las dependencias de la Corporación y copia de la misma se enviará por correo

certificado y/o correo electrónico a la última dirección que figure en el registro social.

De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de la Corporación.

**ARTÍCULO 18°- COMITÉ DISCIPLINARIO.** Para los efectos señalados en el Régimen Disciplinario, La Corporación contará con un Comité Disciplinario que estará integrado por tres (3) miembros y un (1) suplente, nombrados por la Asamblea General, el cual tendrá un periodo de dos (2) años deberá coincidir con el periodo de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Para ser integrante del Comité Disciplinario se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea en la cual sea elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto en el último año.

**ARTÍCULO 19°- FUNCIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO.** Corresponden al Comité Disciplinario las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Iniciar o continuar con las diligencias preliminares iniciadas por la Junta Directiva, evaluando los informes, examinando los fundamentos, las conclusiones y las pruebas que le permitan tomar la decisión de abrir o no investigación.
3. Proferir auto de apertura de investigación cuando considere del caso y comunicarla a los afectados.
4. Formular pliego de cargos a los asociados cuando encuentre mérito para ello.

5. Recibir por escrito o escuchar los descargos de los presuntos infractores, así como resolver solicitud de pruebas o decretar de oficio las que considere necesarias.
6. Expedir resolución absolutoria o sancionatoria y notificarla.
7. Resolver el recurso de reposición que sea interpuesto y surtir traslado al Comité competente.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en que no se interponga el recurso de apelación, se dará traslado a la Asamblea de lo decidido, cuando se trate de integrante de Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** Las decisiones de este Comité se adoptarán por mayoría absoluta y de todo lo actuado dejará constancias escritas.

**ARTÍCULO 20°- COMITÉ DE APELACIONES.** La Corporación contará con un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) miembros y un (1) suplente, nombrados por la Asamblea General de Asociados, el cual tendrá un periodo de dos (2) años deberá coincidir con el periodo de la Junta Directiva.

Este Comité tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán carácter de cosa juzgada.

**PARÁGRAFO.** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea en la cual sea elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto en el último año.

**ARTÍCULO 21°- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:** Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que indiquen los Estatutos, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

#### **CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 22°-** El patrimonio de la Corporación estará conformado por los aportes sociales de los asociados fundadores y de los que ingresen con posterioridad a su fundación, de conformidad con lo asentado en los libros respectivos.

El patrimonio se incrementará con los siguientes bienes y rentas:

1. Los aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus asociados, que previamente la Asamblea General haya determinado, harán parte del patrimonio.
2. Los bienes y rentas que de conformidad con la Constitución Política y las Leyes reciban a cualquier título de entidades públicas, privadas o de personas naturales, cuya destinación específica sea de afectación al patrimonio.
3. Con los bienes muebles e inmuebles que actualmente tiene y los que adquiera a cualquier título.
4. El producto del rendimiento de sus bienes y de sus rentas, al igual que los excedentes que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben cuando así lo haya decidido la Asamblea General.

5. Los recursos de distintas entidades nacionales o extranjeras que sean destinadas para el incremento del patrimonio de la Corporación.

6. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTÍCULO 23°-** La utilización de los ingresos y de los excedentes. Los ingresos y los excedentes que obtenga la Corporación a cualquier título, serán invertidos en la forma establecida por las disposiciones legales y estatutarias

## **CAPITULO V. ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 24°- ORGANOS SOCIALES Y DE DIRECCIÓN.** La dirección y administración corresponde a los siguientes órganos: **(I)** La Asamblea general de asociados; **(II)** La Junta Directiva y **(III)** El Presidente de la Junta Directiva quien a su vez ejercerá el cargo de representante legal de la Corporación Educativa de Occidente.

**ARTÍCULO 25°- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Corporación. A sus sesiones podrán concurrir con voz y voto los asociados hábiles que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

En la fecha de publicación de la Convocatoria, se publicará en las instalaciones de la Corporación y su página web el listado de asociados inhábiles, para que en un término de cinco (5) días calendario puedan hacer sus reclamaciones ante la Junta Directiva o colocarse al día en sus obligaciones a efectos de obtener su habilitación para asistir a la Asamblea.

La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un 50% de los asociados hábiles.

La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los Asociados hábiles. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los

asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Corporación.

**PARÁGRAFO.** Reunión Por Derecho Propio: la Asamblea General de Asociados, se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Corporación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**ARTÍCULO 26°- CONVOCATORIA.** En la fecha de publicación de la Convocatoria, se informará en las instalaciones de la Corporación y su página web el listado de asociados inhábiles, para que en un término de cinco (5) días calendario puedan hacer sus reclamaciones ante la Junta Directiva a efectos de obtener su habilitación para asistir a la Asamblea.

La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por un número no inferior al 51% de los asociados hábiles.

La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los Asociados hábiles. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1. Reunión Por Derecho Propio.** la Asamblea General de Asociados, se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Corporación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO 2.** Si dentro del orden del día se tiene previsto la elección de miembros de Junta Directiva o algún comité especial, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección de acuerdo al reglamento que elabore la Junta Directiva para dicha asamblea.

**ARTÍCULO 27°- QUORUM.** La Asamblea General de Asociados podrá sesionar y tomar decisiones validas con la asistencia de un numero plural de asociados hábiles que represente la mitad más uno del total de los asociados hábiles de la Corporación.

Si llega la hora indicada en la convocatoria respectiva y no se ha completado el quorum anterior, se esperará una (1) hora y al cabo de la misma la Asamblea podrá reunirse, deliberar y decidir en el mismo Lugar, constituyendo quorum un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados debidamente inscritos.

Las sesiones se prolongarán hasta agotar el orden del día. Los asociados que no pudieren asistir a la Asamblea podrán hacerse representar por medio de un apoderado que debe ser asociado, designado por escrito sin que nadie pueda representar más de (2) aportes sociales distintas de la propia.

**ARTÍCULO 28°- DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea General de Asociados serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes con derecho al voto, salvo lo dispuesto para casos especiales por el estatuto. Cada asociado tendrá derecho a emitir un voto en la Asamblea General, independientemente del número de aportes sociales de que sea titular.

**PARÁGRAFO.** La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá del voto favorable del 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 29°- Presidencia:** decidirá la Asamblea General del asociado designado por la misma

**ARTÍCULO 30°- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** Son funciones de la Asamblea General de Asociados, las siguientes:

**1.** Formular la Política General de la Corporación y los planes y programas que ella deba desarrollar, dentro del marco de su **visión, misión y filosofía.**

- 2.** Elegir La Junta Directiva de la Corporación para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegida indefinidamente.
- 3.** Elegir al Revisor Fiscal y a sus suplentes para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser elegidos indefinidamente y fijar sus honorarios.
- 4.** Determinar el valor de los aportes y cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de los asociados, que se estimen convenientes.
- 5.** Estudiar y decidir sobre los informes que le presente la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- 6.** Aprobar o no los estados financieros de la vigencia respectiva presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- 7.** Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- 8.** Decidir sobre la disolución y liquidación, fusión, escisión, incorporación, transformación de la Corporación, reforma de sus Estatutos e imposición de contribuciones obligatorias.
- 9.** Remover en cualquier momento los miembros de la Junta Directiva o al Revisor Fiscal respetando el debido proceso descrito en los estatutos.
- 10.** Designar una comisión de tres (3) miembros, al finalizar cada asamblea, para que a su nombre apruebe el acta respectiva.
- 11.** Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- 12.** Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- 13.** Crear los comités especiales que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social.

**14.** Autorizar la enajenación de los bienes propiedad de la Corporación.

**15.** Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.

**ARTÍCULO 31°- Del Secretario de las Asambleas:** El Rector del colegio de la sede principal hará las veces de Secretario de la Asamblea o en su defecto el Directivo o Asociado que así determine la misma Asamblea. El secretario redactará el Acta que contendrá el fiel relato de lo tratado en la correspondiente reunión.

Aprobada el acta, esta deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO 32°- JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Corporación. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes, quienes sesionaran, deliberaran y votaran en conjunto y serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de dos (2) años.

La plancha deberá estar integrada por al menos una persona con experiencia en Contaduría Pública, en Educación y/o afines.

La Junta Directiva tendrá los siguientes dignatarios elegidos en su seno:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario
- Un Tesorero
- Un Vocal

Para la elección de la Junta Directiva se utilizará el sistema de planchas. La plancha ganadora será la que obtenga la mayoría de votos.

**PARÁGRAFO.** En caso de empate para la toma de decisiones al interior de las sesiones de Junta Directiva, será el presidente de la Junta Directiva quien desempate dicha votación.

**ARTÍCULO 33°-** Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado de la Corporación.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación al momento de la elección.
3. No haber sido amonestado, sancionado o suspendido como Asociado ni revocada su gestión por la Asamblea de Asociados, en el curso de los últimos 3 años anteriores a su elección.
4. Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias a través del formulario que se disponga para tal fin.
5. Suscribir acuerdo de confidencialidad.
6. No ser empleado de la Corporación.
7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades estatutarias.

**PARÁGRAFO 1.** Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

**PARÁGRAFO 2.** Los requisitos descritos en este artículo, se incluirán en el momento de la realización de la convocatoria a asamblea, se deberán acreditar en el momento de la postulación del asociado como elegible a integrante de la Junta directiva (como mínimo 5 días calendario previo a la realización de la Asamblea general). La Junta Directiva saliente verificara el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes de que se produzca la inscripción como candidato a la Junta Directiva

**ARTÍCULO 34°- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por realizar actos que exceden las facultades establecidas por la Ley, los Estatutos o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Por el incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
6. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 3 las cuales son de competencia de la Asamblea general.

En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la junta investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cinco (5) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida con el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**ARTÍCULO 35°- SESIONES.** La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos una (1) vez al mes en los días que ella misma señale.

Extraordinariamente, cuando sea convocada por el presidente, Revisor Fiscal o por la mitad más uno de sus miembros.

La citación a las sesiones las hará el presidente de la Junta Directiva, mediante escrito, correo electrónico o telefónicamente.

**PARÁGRAFO.** Las Reuniones pueden ser **NO** presenciales, de tal manera que, uno o más miembros principales de la Junta Directiva, podrán participar de ella, sin estar presente en el sitio de reunión, valiéndose de cualquier medio tecnológico, que le permita deliberar y decidir, mediante comunicación en simultánea.

**ARTÍCULO 36°- Quórum.** Constituirá quórum suficiente para deliberar y decidir, la presencia de al menos tres (3) de sus miembros principales en la reunión previamente citada conforme a lo estipulado en el artículo 34 del presente estatuto. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 37°-** Invitados a las reuniones de la Junta Directiva, A las deliberaciones de la Junta podrán asistir previa invitación del presidente, los asociados y las personas que considere conveniente, para tratar asuntos relacionados con la Corporación.

El revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a vos, pero sin voto.

**ARTÍCULO 38°- Actas.** De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas por parte del secretario. Una vez aprobada serán firmadas por el presidente y el mismo secretario.

**ARTÍCULO 39°- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto acorde a las disposiciones legales vigentes, las resoluciones y los mandatos emanados por la Asamblea General de Asociados.
2. Expedir su propio reglamento.

3. Designar los dignatarios establecidos en el artículo 28 de los presentes estatutos.
4. Constituir las instituciones que considere convenientes en beneficio de la corporación, solicitando autorización a la asamblea general cuando los montos superen los autorizados para la junta directiva.
5. Nombrar y remover sus dignatarios.
6. Nombrar y remover al representante Legal por justa causa y demás miembros de Comités Especiales.
7. Refrendar las decisiones del Rector y Gerente de cualquier institución creada por la Corporación respecto a todos los empleados que se requieran para el buen funcionamiento y servicio de la Corporación, lo mismo que removerlos, si fuere necesario.
8. Decidir libremente sobre la admisión de nuevos asociados, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.
9. Establecer la planta de personal, fijándole sus funciones y remuneración de acuerdo al manual de contratación o procedimientos.
10. Contratar y remover libremente los colaboradores y trabajadores que la Corporación.
11. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros.
12. Expedir o reformar los reglamentos internos de la Corporación respetando las disposiciones estatutarias.
13. Establecer las reservas que estime indispensables para el fortalecimiento del patrimonio y desarrollo de la Corporación de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

14. Crear comisiones temporales o permanentes en procura del cumplimiento de su misión y visión.
15. Proponer a la Asamblea General de Asociados las reformas estatutarias que estime conveniente.
16. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva todo gasto o contrato cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes. Los gastos de funcionamiento permanentes y las obligaciones financieras previamente aprobadas por la Junta, no están sujetos a estos topes.
17. Ejercer la dirección administrativa de la Corporación sin perjuicio de las funciones de la Asamblea General de Asociados.
18. Informar a la Asamblea de asociados cuando sea del caso, los hechos relevantes que la Junta Directiva considere de interés general para la Corporación.
19. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada vigencia.
20. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados.
21. Aceptar o rechazar las donaciones a que hubiere Lugar.

**ARTÍCULO 40°- Del Presidente de la Junta Directiva.** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal y primera autoridad directiva de la Corporación. Para serlo se requiere ser padre o tutor de estudiante que se encuentre matriculado en el establecimiento educativo de la Corporación para la fecha de la designación.

**PARÁGRAFO.** El vicepresidente de la Junta Directiva remplazara al presidente de la misma en sus faltas temporales o definitivas.

**ARTÍCULO 41°- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Corporación y como tal le corresponde

celebrar los contratos y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y representarla judicial y extrajudicialmente.

Son funciones del Presidente las siguientes:

- 1.** Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.
- 2.** Convocar a Junta Directiva y a Asamblea.
- 3.** Disponer conjuntamente con el Tesorero de la Corporación, de los recursos necesarios para el funcionamiento ordinario de la misma, de conformidad con los topes establecidos en el numeral 16 del artículo 31 de este estatuto.
- 4.** Celebrar contratos y ejecutar actos de toda índole a nombre de la Corporación, en desarrollo de las actividades propias de ella, si la cuantía del acto o contrato excediere el límite fijado por la Junta Directiva, será necesaria la aprobación previa de ésta.
- 5.** Dirigir y controlar las actividades del personal al servicio de la Corporación.
- 6.** Elaborar con la Junta Directiva y presentar a la Asamblea General de Asociados el informe de gestión anual.
- 7.** Presentar a consideración de la Junta Directiva los estados financieros y demás documentos e informes contables que deban presentarse a la Asamblea General de Asociados.
- 8.** Rendir los informes que solicite la Asamblea General, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.
- 9.** Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual, planes y programas de inversión.

**10.** Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, conciliar o transigir cualquier litigio que tenga la Corporación o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva.

**11.** Las demás funciones propias de su cargo, que no estén atribuidas por este estatuto a otro órgano directivo o funcionario de la Corporación y las que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 42°- Secretario.** La Junta Directiva tendrá un secretario designado por ella misma.

**ARTÍCULO 43°- Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes:

- 1.** Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de los comités o Comisiones a las que asista.
- 2.** Notificar a los nuevos asociados su admisión o no a la Corporación.
- 3.** Despachar la correspondencia y dirigir el manejo del archivo de la Junta Directiva.
- 4.** Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de los informes que se requieran.
- 5.** Librar certificaciones, autorizaciones con la firma del presidente, en relación con libros y documentos oficiales.
- 6.** Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos, decisiones o resoluciones de los órganos de administración.
- 7.** Firmar conjuntamente con el presidente, los documentos y correspondencia que requieran su intervención.

**ARTÍCULO 44°- Del tesorero.** La corporación tendrá un tesorero nombrado por la Junta Directiva, la cual fijará el monto de la respectiva fianza de manejo y cumplimiento

**ARTÍCULO 45°- Funciones del Tesorero.** Son Funciones del tesorero las siguientes:

1. Depositar en las entidades bancarias financieras que señale la Junta Directiva, los fondos que lleguen a su custodia.
2. Suministrar toda la información y documentación soporte de su gestión al área contable.
3. Firmar conjuntamente con el Presidente, todo documento de cobro y pago, previa autorización del presidente, y debidamente soportados.
4. Informar mensualmente a la Junta Directiva, o cuando ella o el presidente selo requiera, sobre el movimiento y saldos de caja y bancos.
5. Presentar conjuntamente con el contador de la Corporación, al presidente y a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual con las correspondientes justificaciones.
6. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva de acuerdo a las normas legales y el estatuto.

## **CAPÍTULO VI.**

### **ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 46°- DEL REVISOR FISCAL.** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal que será elegido por la Asamblea General de Asociados para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien no deberá ser asociado de la Corporación Educativa de Occidente.

El ejercicio de control atribuido al Revisor Fiscal corresponderá a los siguientes aspectos:

**Control Normativo:** En ejercicio de este control, el **REVISOR FISCAL** deberá cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Corporación se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la Corporación, especial mente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.

**Control Físico:** El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la Corporación.

**Control Contable:** Corresponde al Revisor Fiscal cerciorarse que en la contabilidad de la Corporación se clasifiquen y registren adecuada, y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la Corporación

**ARTÍCULO 47°- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Las siguientes:

- 1.** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de la Ley, del estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
- 2.** Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva o al presidente de esta, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- 3.** Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación, las Actas de la Asamblea y Junta Directiva, se conserve debidamente la correspondencia, los archivos, los comprobantes y registros contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

4. Verificar el sistema de control interno.
5. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Corporación.
7. Avalar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario de acuerdo con lo establecido en el estatuto.
9. Velar por que en los estados financieros de la Corporación se reflejen fidedignamente todas las transacciones efectuadas por la Corporación.
10. Presentar el dictamen de los estados financieros y el control interno.
11. Colaborar con las autoridades públicas que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría o la Corporación, entregándoles los informes que le sean solicitados.
12. En caso de considerarlo necesario presentar un informe a la Asamblea sobre aspectos relevantes que puedan afectar el normal desarrollo de su misión y afecten gravemente su patrimonio.
13. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatible con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** El revisor Fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a las funciones de su cargo.

#### **ARTÍCULO 48°- CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL.**

1. Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de la Corporación, ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Por encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de la Corporación.
4. Por ser condenado penalmente por cualquier delito cometido.

## **CAPÍTULO VII.**

### **DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 49°- DE LA CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre la Corporación educativa de Occidente y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de conciliación, se someterán a un Tribunal de arbitramento de la jurisdicción de la cámara de Comercio del Cauca, de acuerdo a lo establecido en la ley y las normas que le sean aplicables para este caso.

**ARTÍCULO 50°- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.** La conciliación se ajustara a las disposiciones legales pertinentes, establecidas para tal fin.

**ARTÍCULO 51°- Liquidación.** El liquidador deberá proceder a elaborar un inventario de bienes de la Corporación y un balance general de la misma. Si hubiere pasivo, deberá pagarlo totalmente en primer término y el remanente lo entregará a la entidad sin ánimo de lucro que persiga los mismos objetivos de la Corporación, que le señale la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asistentes. Lo no previsto en el presente artículo, se regirá de acuerdo a las leyes vigentes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 52°- Aplicación de normas supletorias.** Cuando el presente estatuto y los reglamentos internos de la Corporación no contemplen la forma de proceder o

regular una determinada situación, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias de acuerdo a la naturaleza de la Corporación, las previstas en el código Civil y otras que tengan incidencia en esta clase de Institución.

**ARTÍCULO 53°-** La Corporación no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni garantizar con sus bienes obligaciones distintas de las propias.

**ARTÍCULO 54°- Derogatoria.** El presente estatuto deroga los aprobados anteriormente, y rige a partir de su inscripción y registro.

El anterior estatuto fue aprobado por los asistentes a la reunión ordinaria de asociados celebrada el día 29 de marzo de 2025, en la sede del Colegio Los Andes de Popayán.

*Elaboró: Dr. Luis Fernando Villaquirán – Abogado Externo*

*Aprobó: Asamblea de Asociados Corporación Educativa de Occidente.*

